Factura: 001-002-000056084

20191701055P02346

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701055P02346

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE OCTUBRE DEL 2019, (10:46)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GODOY CASTELO PABLO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710879535	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	BONILLA VARGAS MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201474277	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTRO CISNEROS PABLO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705605150	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	COTOCOLLAO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	NOTA: NO SE ADJUNTA CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE IDENTIDAD DEBIDO A QUE NO EXISTE CONEXIÓN CON LA PÁGINA DEL REGISTRO CIVIL.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20191701055P02346

Factura No.: 001-002-000056084

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

PPF CIA.LTDA.

OTORGADA POR: PABLO VINICIO GODOY CASTELO, MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS Y PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS

CAPITAL: USD 10000.00

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy cuatro de Octubre del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTOR EDUARDO HERNÁN MARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía limitada **PPF CIA.LTDA.**, el señor **PABLO VINICIO GODOY CASTELO,** por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; la señora **MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, abogada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito; y, el señor **PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada

por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la compañía limitada PPF CIA. LTDA., expresado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este instrumento público el señor **PABLO VINICIO GODOY CASTELO,** con cédula de ciudadanía uno siete uno cero ocho siete nueve cinco tres guion cinco (171087953-5), por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, dirección calle del Viejo Trapiche y Bagazo 607, Arrayanes – Puembo, con número de celular No. 0979281945, correo electrónico: pablogodoy@hotmail.com; la señora **MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS**, con cédula de ciudadanía número cero dos cero uno cuatro siete cuatro dos siete guion siete (020147427-7), por sus propios y personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, abogada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, dirección Tomas Bermur N39-242 y Francisco Urrutia, con número de celular No. 0987076639, correo electrónico: gerencia@593security.com; y, el señor **PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis cero cinco uno cinco guion cero (170560515-0), por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Jaime Cevallos N47-223 y Zambrano, con número de celular No. 0992884323, correo electrónico: pablocastro01@hotmail.com. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía limitada. - **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN:** Por medio de la presente escritura, los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada como PPF CIA. LTDA., que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y el presente Estatuto. - **CLÁUSULA TERCERA.**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN: La compañía se denominará PPF CIA. LTDA., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: a) Supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación estratégica, organizativa y la función de toma de decisiones de la compañía o empresa; ejerciendo el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades: oficinas principales, oficinas administrativas centralizadas, sedes, oficinas de distrito, regionales y oficinas subsidiarias de gestión; b) Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera; c) Diseño industrial, es decir creación y desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de los productos, incluyendo la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma, el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado, la eficiencia en la producción, la distribución, la utilización, y la facilidad de mantenimiento; y, d) Otras actividades especializadas de diseño. Etapas de la actividad: La compañía podrá realizar todo acto permitido por la ley para garantizar el cumplimiento del objeto social, dedicarse a la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje,

importación. Además, podrá actuar como agente, distribuidor o representante de productos, artículos o servicios nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social como complemento de su actividad.- **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía, también podrá, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objetivo social, y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá comercializar, importar y exportar cualquier insumo, producto o material para la construcción, o los derivados de estos productos con el fin de cumplir el objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Esta decisión será aprobada por más del setenta y cinco por ciento del capital suscrito. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. - **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAPITAL: El capital social se suscribe íntegramente en el presente contrato de constitución y es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En este acto los socios pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito, de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD$	CAPITAL PAGADO USD$	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PABLO VINICIO GODOY CASTELO	$6.000,00	$6.000,00	6.000	60%
MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS	$3.200,00	$3.200,00	3.200	32%
PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS	$800,00	$800,00	800	8%
TOTAL	$10.000,00	$10.000,00	10.000	100%

ARTÍCULO OCTAVO. - PARTICIPACIONES: Las participaciones estarán representadas en títulos de participaciones. Cada participación representa el derecho a un voto en la Junta General de Socios, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al Socio a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el Estatuto Social. Los títulos de participaciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: Si se acordará aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, los Socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO.

- DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los socios, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los socios asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate, quien la convoca o a pedido de quien se lo hace, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de socios asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los socios, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los socios que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los socios que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de socios que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de socios que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley o en estos estatutos las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN: Para que la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la realización de aumento o disminución de capital, la disolución voluntaria y anticipada o la designación y remoción de administradores deberá concurrir a ella, al menos, las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, se podrá instalar la junta general con el número de socios que se

encontraren presentes a la hora convocada para el efecto. - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación, arriendo o concesión de cualquier índole o naturaleza. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Las decisiones de las Juntas Generales serán aprobadas únicamente por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado.- e) Las demás señaladas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al socio, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o socios de la compañía por sus actuaciones en la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ACTAS:** Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los socios, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán en computador o a máquina de escribir, deberán estar

debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.- **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General, que puede o no ser socio de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir como tal las actas respectivas; d) Suscribir, junto con el Presidente, los títulos de participaciones y extender los que correspondan a cada socios; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, obtenerla previamente; g) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos la autorización de la Junta General de Socios. h) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. j) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente, que puede ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir

con el Gerente General los títulos de participaciones y extenderlos a los socios. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: En este mismo acto constitutivo, los socios de forma unánime designan a **PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS** como Gerente General y PABLO VINICIO GODOY CASTELO como Presidente de la compañía, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos.- **CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMISARIOS.-** La junta designará un comisario titular de forma anual, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente presentará un informe respecto de las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes.- CAPÍTULO SEXTO. DEL REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES: Cuando el resultado del ejercicio económico dejare utilidades que repartir a los socios, el Gerente General incluirá en su informe de gestión anual su propuesta de repartición de utilidades, misma que será conocida por la Junta General de Socios. La propuesta podrá incluir también la conformación de reservas facultativas o fondos especiales para el fin

constitución, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará íntegramente en numerario mediante depósito en una institución bancaria, lo que será objeto de verificación por parte del órgano de control a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga persona jurídica, es decir sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores – socios declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero es el valor atribuido a éstos en el cuadro de integración de capital del presente instrumento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-socios declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita pues no proviene de actividades tales como lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, cada uno de los suscriptores–socios declara bajo juramento que se ratifican en todo el contenido de esta escritura de constitución de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Los otorgantes autorizan a cualquiera de los socios para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla suscrita por la Abogada María Emilia Maldonado profesional con matrícula del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, número diecisiete guión dos mil diecinueve guión dos siete nueve (**17-2019-279**).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su

que decidiere la Junta General, pero siempre se destinará al menos el diez por ciento de los beneficios líquidos para la conformación de la reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** De conformidad con lo previsto en el número cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, le corresponde de forma exclusiva a la Junta General de Socios resolver sobre la distribución de utilidades, sin perjuicio de la propuesta que para el efecto haya presentado el Gerente General.- CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El procedimiento para la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el respectivo reglamento o resolución que, al respecto, emita la entidad de control pertinente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La Junta General podrá resolver sobre la disolución anticipada y voluntaria de la compañía en cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración establecido en el presente contrato de constitución, de configurarse alguna de las siguientes causales: a) Por voluntad de los socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital social. b) Si su objeto social deviniere en ilícito, de imposible cumplimiento o no haya tenido lugar. c) Por registrar pérdidas conforme lo establezca la ley. d) Por ausencia definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente. e) Por cualquier otra razón no contemplada expresamente en este artículo, siempre que la Junta General manifieste su voluntad con el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR:** En caso de disolución voluntaria y anticipada, resuelta por la Junta General de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un suplente. Para la designación del liquidador será necesario el mismo quórum y número de votos que para la designación de administradores.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Para que se pueda celebrar la presente escritura de

contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

PABLO VINICIO GODOY CASTELO

C.C. 1710887953-5

MARÍA FERNANDA BONILLA VARGAS

C.C. 0201474927-7

PABLO ENRIQUE CASTRO CISNEROS

C.C. 1705605157-0

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

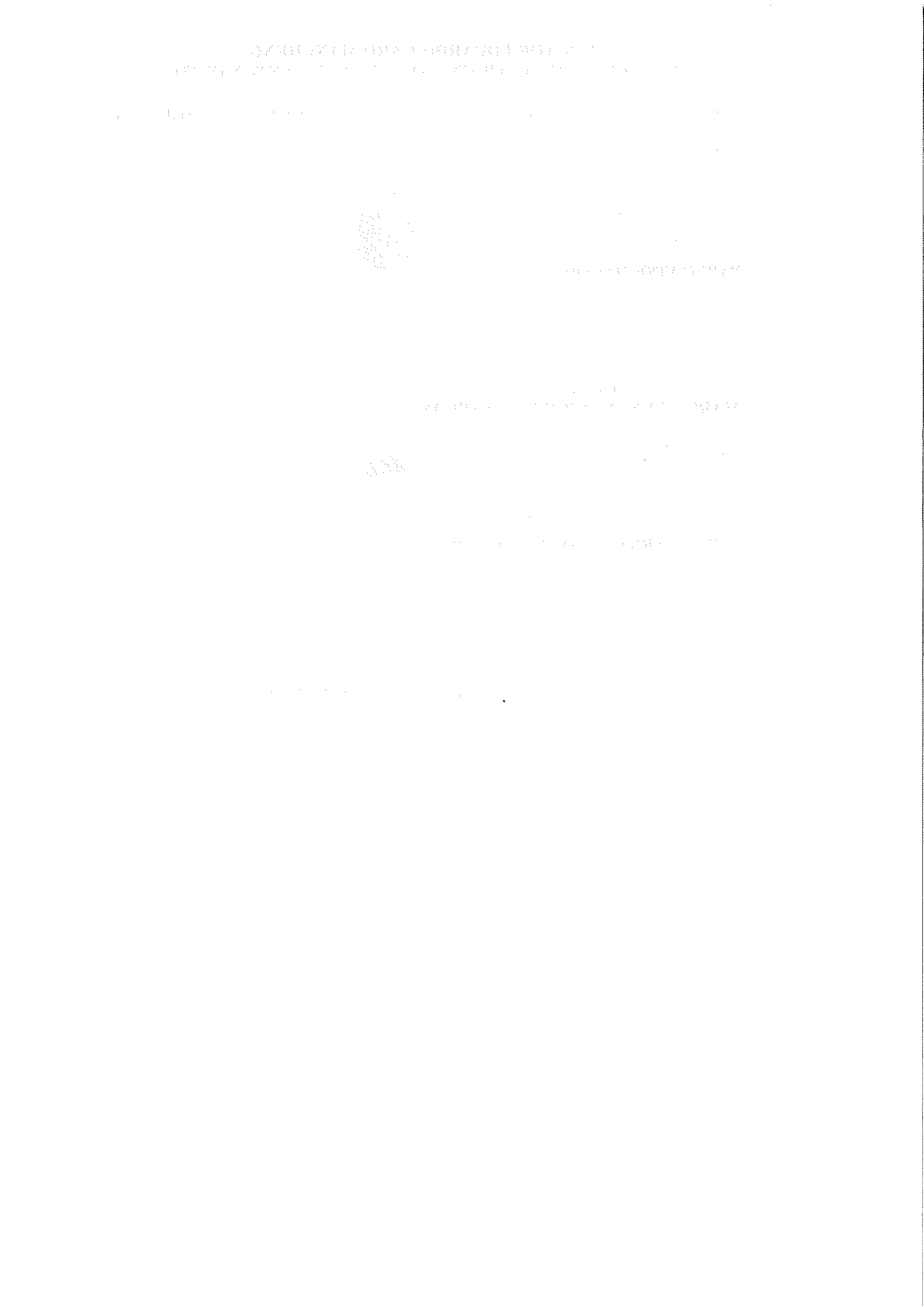

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171087953-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GODOY CASTELO
PABLO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA FLORESTA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MAGDALENA
ESTRELLA OLARTE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
E334312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GODOY SILVA FAUSTO ANTONIO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTELO BENALCAZAR TERESA MARLENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-01

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0016 M
JUNTA No.
0016 - 318
CERTIFICADO No.
1710879535
CÉDULA No.
GODOY CASTELO PABLO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:

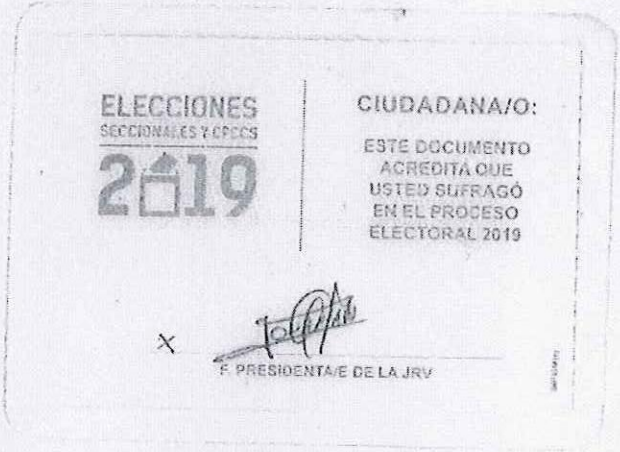

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
X
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 04/OCT/2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170560515-0
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO CISNEROS
PABLO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS GERMANIA
JARAMILLO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V3343V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO PABLO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CISNEROS YOLANDA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-13
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0006 M
JUNTA No.
0006 - 119
CERTIFICADO No.
1705605150
CÉDULA No.
CASTRO CISNEROS PABLO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: KENNEDY
ZONA: 1

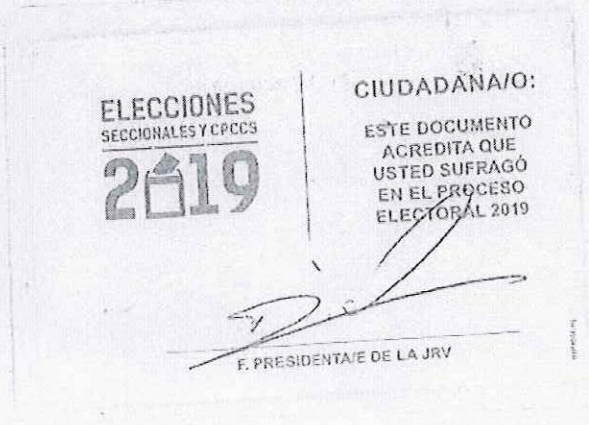

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en -1- foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 04 / OCT / 2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADA

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONILLA SILVA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS GONZALEZ NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2017-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-12-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020147427-7

APELLIDOS Y NOMBRES
BONILLA VARGAS
MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JUAN CARLOS
SOTOMAYOR BALSECA

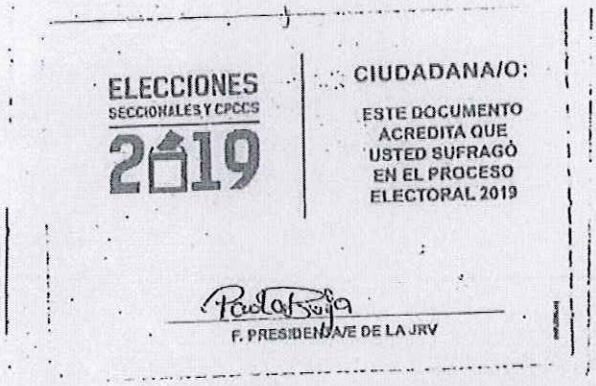
ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0002 F
JUNTA No.

0002 - 247
CERTIFICADO No.

0201474277
CÉDULA No.

BONILLA VARGAS MARIA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: PUEMBO

ZONA:

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en: 1 fola(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 04/OCT/2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO
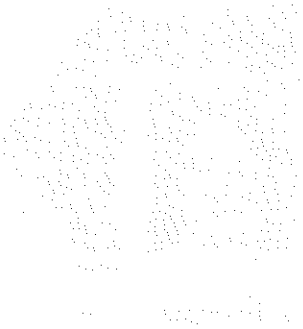
Digitally signed by EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
Date: 2019.10.16 17:16:17 COT